



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00397-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente de la cuenta de correo del abogado de la parte actora, solicitando se tenga en cuenta nueva dirección para notificaciones. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda por el apoderado de la parte demandante para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 30 de diciembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, obra en el expediente solicitud realizada por la parte actora en la cual requiere tener como dirección de notificaciones al accionado **HEINO GERT KRAUSS**, la dirección electrónica gerenciatec@sasaingalemana.com, declarando **bajo juramento**, que fue la dirección con la cual existe un cruce de correos con la parte pasiva.

De la revisión del plenario advierte el despacho que no existe prueba alguna en el mismo que demuestren lo referido por la parte actora.

Igualmente, la parte activa como petición subsidiaria solicita de ordene el emplazamiento de la parte pasiva.

Con relación al emplazamiento solicitado, es procedente indicar lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. el cual ordena: "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal **manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado** o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*", teniendo en cuenta la norma expuesta, el actor informa que posee un cruce de correos entre partes por ende, no es procedente ordenar su emplazamiento.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al actor para que allegue prueba que conste el cruce de correos que ha realizado con la parte pasiva, previo a tenerse en cuenta la dirección para efecto de notificaciones.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2462a05ee7ac4fe02376ced79c96e65ad2cf1aaed7dc0879ffb3b9184e59598**

Documento generado en 30/01/2023 11:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>